

**INCLUSIÓN DE FICHAS TÉCNICAS EN EL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA**

INFORME DE SUSTENTO : INFORME N° 012-2015/SPE  
 RECOMENDACIÓN : INCLUSIÓN  
 DOCUMENTO QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN : MEMORANDO N° 080-2015/DTN  
 FECHA DOCUMENTO QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN : 28 DE ENERO DE 2015

Nº	Nº Expediente	FICHA TÉCNICA	RUBRO
1.	1681	Ajo entero <u>calidad primera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
2.	1682	Ajo entero <u>calidad segunda</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
3.	1683	Ajo entero <u>calidad tercera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
4.	1684	Col crespa <u>calidad extra</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
5.	1685	Col crespa <u>calidad primera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
6.	1686	Col crespa <u>calidad segunda</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
7.	1687	Melón <u>calidad extra</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
8.	1688	Melón <u>calidad primera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
9.	1688	Melón <u>calidad segunda</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
10.	1689	Sandía <u>calidad extra</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
11.	1690	Sandía <u>calidad primera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
12.	1691	Sandía <u>calidad segunda</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
13.	1692	Vainita <u>calidad extra</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
14.	1693	Vainita <u>calidad primera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
15.	1694	Vainita <u>calidad segunda</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
16.	1695	Zapallo tipo macre <u>calidad primera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco
17.	1696	Zapallo tipo macre <u>calidad segunda</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco



Nº	Nº Expediente	FICHA TÉCNICA	RUBRO
18.	1697	Zapallo tipo macre <u>calidad tercera</u>	Alimentos, bebidas y productos de tabaco



**SANDRO HERNÁNDEZ DIEZ**  
Director Técnico Normativo

Notas:

1. El literal h) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF<sup>1</sup> del OSCE establece respecto a las funciones de la Dirección Técnico Normativa a la letra lo siguiente: *"(...) Aprobar las Fichas Técnicas de los bienes o servicios del Listado de Bienes y Servicios comunes utilizadas para contratar bajo la modalidad de Subasta Inversa, así como su modificación o exclusión (...)".*

2. Respecto a la inclusión de Fichas Técnicas en el Listado de bienes y Servicios Comunes, el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece a la letra lo siguiente: **"(...) resulta obligatoria utilizando la modalidad de Subasta Inversa, a partir de los treinta (30) días calendario desde la publicación de las fichas técnicas respectivas en el SEACE (...)".** **"(...) Antes del cumplimiento de dicho plazo, la utilización de la modalidad de Subasta Inversa es facultativa (...)".**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10 y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EF.